

**REGLAMENTO DE SESIONES**

**DEL COMITÉ EJECUTÍVO ESTATAL**

**DE TRANSFORMEMOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**GENERALIDADES**

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal de Transformemos, y se expide de conformidad con lo previsto por la fracción XIX, del artículo 30, de los Estatutos.

Artículo 2.Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

1. Transformemos: El Partido.
2. Estatutos de Transformemos: Los Estatutos:
3. Reglamento de Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal: El Reglamento.
4. Comité Ejecutivo Estatal: El Comité.
5. Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: El Presidente.
6. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal: El Secretario.
7. Secretario de Organización, Planeación y Estrategia: Secretario de Organización.

Artículo 3.El Comité, es el órgano de representación y dirección permanente del Partido en todo el Estado, es el responsable de las diferentes Secretarías y demás órganos que conformen su estructura, las cuales acatarán las orientaciones políticas legales y económicas previstas en los documentos básicos, así como las que se deriven del presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS SESIONES**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL**

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 4. Para la celebración de sesiones del Comité, el Presidente, emitirá la convocatoria que hace alusión el artículo 31, fracción I, de los Estatutos, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. El tipo de Sesión: Ordinaria o Extraordinaria.
2. Lugar de la reunión.
3. Fecha y hora.
4. Propuesta del orden del día.
5. Nombre y firma del Presidente.

El Secretario General una vez firmada la Convocatoria por el Presidente, deberá publicarla en los Estrados del Comité Ejecutivo Estatal.

Igualmente, la Secretaría de Información y Prensa, deberá de hacer la publicación de la convocatoria correspondiente, en la página oficial del Partido, una vez que el Presidente la remita debidamente firmada, pues sin este requisito no podrá publicarla.

Artículo 5. Cuando las sesiones sean ordinarias, La convocatoria deberá notificarse a los integrantes del Comité, vía correo electrónico personal, en un plazo mínimo de 72 horas previas a su desarrollo; en tanto que las sesiones extraordinarias, deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, bastará la notificación a los miembros del Comité, vía correo electrónico personal; si no hubo respuesta o confirmación de la recepción del correo electrónico personal, se tendrá por realizada la notificación mediante la exhibición de la copia del correo de quien lo envió.

Para los efectos de determinar el correo que servirá de base para notificar a los miembros integrantes del Comité, éstos, deberán dirigir por escrito solicitud al Secretario General, en la que señale el miembro, su nombre completo y firma, domicilio, correo electrónico y teléfono particular o celular según el que disponga.

Artículo 6.Al expedirse la convocatoria para las sesiones, deberá acompañarse la documentación relativa a los puntos del orden del día propuesto; o bien, cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión vía correo electrónico personal; de no ser así, mediante propuesta secundada por los miembros presentes, se podrá otorgar un receso para la lectura de los mismos, o bien, darse lectura en la sesión.

**CAPITULO II**

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Artículo 7.Las sesiones del Comité, se sujetarán en términos generales al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación de quórum legal.
2. Lectura del orden del día y/o modificación, y/o aprobación en su caso.
3. Lectura del acta de la sesión anterior y/o modificación, o aprobación en su caso.
4. desahogo de los puntos del orden del día.
5. asuntos generales.

Artículo 8.Para la incorporación de asuntos generales en las sesiones ordinarias, los integrantes del Comité, una vez aprobado el orden del día podrán proponer al Presidente por conducto del Secretario, su inclusión en el punto correspondiente para ser tratados en dicha sesión.

Artículo 9.Las sesiones extraordinarias no incluirán asuntos generales; por lo tanto, cualquier petición en ese sentido se tendrá por no hecha.

Artículo 10. El Presidente, podrá declarar la suspensión o receso de la sesión por el tiempo que estime pertinente, cuando él o cualquiera de sus integrantes lo considere fundadamente necesario y sea secundado por cualquiera de los miembros del Comité, siempre que así lo aprueben la mayoría de sus integrantes. La reanudación, será declarada por el Presidente.

Artículo 11.El Comité, podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo requieran los asuntos de su competencia y en los casos en que los Estatutos lo prevea.

Artículo 12.El Presidente podrá declarar los recesos necesarios que estime pertinente, o que le sean solicitados por alguno de sus miembros y sea secundado, previa aprobación de los miembros presentes.

Artículo 13.En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán desarrollarse los puntos señalados en la convocatoria respectiva, así como los de la modificación aprobados para el caso al momento mismo de la sesión, y por ningún motivo podrán discutirse asuntos no sean contemplados en la misma.

Artículo 14.Los acuerdos del Comité, se emitirán previo análisis y discusión de sus integrantes si así lo estiman pertinente, y por el voto mayoritario de sus miembros, el cual podrá ser económico cuando no exista controversia en el asunto tratado; nominal cuando haya controversia; y razonado, cuando alguno de sus integrantes lo solicite. en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para el caso de la votación nominal, cada integrante del Comité con derecho a voz y voto, dirá su nombre y apellidos, el sentido de su voto, y deberá asentarse en el acta.

Artículo 15.Las sesiones del Comité serán privadas a criterio de la Presidencia, correspondiendo a éste, hacer guardar el orden al interior de la sala de sesiones. Cuando asistan invitados especiales, estos deberán guardar silencio y abstenerse de cualquier manifestación o comentario que interrumpa el orden o desarrollo normal de la sesión.

Artículo 16**.** El Presidente del Comité, podrá solicitar que aquellas personas que sin ser integrantes del mismo alteren el orden de la sesión, abandonen el recinto y en caso de desacato podrá solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes.

Artículo 17. **I**nstalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando en base a consideraciones fundadas el propio Comité, acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 18.El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión del Comité, el Secretario, verificará la existencia de quórum legal el cual se integrará con la mitad más uno de sus integrantes, y en su caso, el presidente declarará instalada la sesión, manifestando que todos los acuerdos que se tomen, tendrán validez legal plena.

Artículo 19. De no integrarse el quórum legal en primera convocatoria, se levantará constancia por el secretario y se procederá a sesionar en segunda convocatoria media hora después; siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos, la mitad de los miembros que integren el Comité.

La sesión deberá desarrollarse, en la forma y términos previstos en la convocatoria mencionada; y hecho que sea, el Presidente hará la declaratoria en el sentido de que todos los acuerdos que se tomen tendrán validez plena y por tanto obligatoria para los miembros del partido.

Para el caso de que no se reúna en segunda Convocatoria el mínimo de miembros presentes para integrar Quorum legal a que hace mención este artículo, el Presidente del Comité deberá Convocar de nueva cuenta a Sesión, en un término de setenta y dos horas.

Artículo 20.Los integrantes del Comité, sólo podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente quien la concederá en el orden en que haya sido solicitada y anotada por el Secretario.

Artículo 21. En caso de ausencia del Presidente a la sesión, el desempeño de su encargo será cubierto por el Secretario. Así mismo en el acto, el Secretario podrá solicitar el auxilio para cubrir sus funciones al Secretario de Organización; y a falta de este, por cualquiera de los Secretarios presentes que estime pertinente.

Artículo 22.En caso de ausencia del Secretario a la sesión, el desempeño a su cargo será cubierto por el Secretario de Organización del Comité; en el caso de no encontrarse dicho Secretario, el Presidente podrá solicitar el auxilio por cualquiera de los secretarios presentes para cubrir dichas funciones.

Artículo 23.Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente, instruirá al Secretario para que abra una lista de los integrantes del Comité que soliciten hacer uso de la palabra con respecto al mismo, para lo cual contarán para ello con un tiempo no mayor a 3 minutos. después de la intervención de todos los oradores inscritos, el Presidente preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y en caso contrario se iniciará una segunda ronda en la que los participantes tendrán el uso de la voz por un tiempo máximo de 2 minutos; cuando nadie pida hacer uso de la palabra se procederá de inmediato a la votación en su caso.

En caso excepcional a petición de parte interesada, podrá concederse por acuerdo del Comité, según la naturaleza del punto a tratar, se conceda al miembro del comité un tiempo mayor al referido en este artículo, el cual no excederá de 4 minutos.

Artículo 24.En el curso de las deliberaciones los integrantes del Comité, se deberán conducir con respeto y sin alusiones a la vida privada de sus miembros, se abstendrán de entablar debates o polémicas en forma de diálogo, ofensas a los miembros o invitados especiales, que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, en el caso de ocurrir tales conductas el Presidente los conminará al orden.

Artículo 25.En el uso de la voz, los oradores no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de moción de orden por conducto del Presidente, o bien, por alguno de los miembros del Comité considere que en dicha participación se aparta del punto discutido, se violenten las normas Estatutarias o el presente Reglamento, o porque su tiempo de participación previamente acordado se haya agotado.

Artículo 26.Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Comité, el Presidente lo conminará a deponer su actitud, si un orador recibe dos advertencias y no depone su actitud a la tercera vez que reincida, el Presidente le retirará el uso de la palabra respecto al punto en cuestión.

Artículo 27.De cada sesión el Secretario levantará la minuta y en su oportunidad, el acta correspondiente que contendrá los datos de identificación de la sesión, así como la lista de asistencia en la que deberá asentarse:

1. Los miembros del Comité presentes;
2. Los ausentes, dejando constancia en el acta si existe justificación por escrito de su inasistencia o no;
3. Los puntos del orden del día;
4. El sentido de la votación de los integrantes del Comité;
5. Los acuerdos y determinaciones aprobadas con sus correcciones, así como las intervenciones de los participantes.

El acta deberá someterse a consideración del Comité para su aprobación, en la sesión siguiente, la cual podrá dispensarse la lectura en el caso de haber sido circulada oportunamente, y hecho que sea, la signaran únicamente, el Presidente y el Secretario.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ,**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO**

**Y DE LAS MOCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DETERMINACIONES**

Artículo 28.Las determinaciones del comité, tendrán el carácter de:

1. Resoluciones;
2. Puntos de acuerdo; y,
3. Acuerdos de simple trámite.

Son Resoluciones, aquellas que dicta el Comité, dentro de su competencia o esfera administrativa.

Se consideran Puntos de Acuerdo, aquellos que versen sobre alguna propuesta específica por alguno de sus integrantes.

Son Acuerdos de simple trámite, aquellos que se toman en una sesión para la buena conducción de la misma.

Artículo 29.Las resoluciones, puntos de acuerdo y acuerdos de simple trámite, deberán constar siempre por escrito, y se sujetarán a lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias del Comité, se celebrarán en el municipio y domicilio que acuerde éste y se publicará en la convocatoria correspondiente; en el caso de las sesiones de carácter extraordinario, éstas se celebrarán en el lugar, hora y fecha que determine el presidente, o bien a solicitud de cuando menos, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 31.El Presidente además de las atribuciones conferidas en el artículo 31 de los Estatutos, contará con las siguientes atribuciones:

1. Iniciar y levantar la sesión decretando los recesos necesarios.
2. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las sesiones.
3. Resolver sobre las mociones que le presenten durante las sesiones.
4. Aplicar las medidas y correcciones disciplinarias de conformidad a los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 32. Cuando al interior del Comité en sesión, se generen conflictos por propios o terceros, según la gravedad del caso, el presidente tendrá facultades para:

1. Exhortar a guardar el orden.
2. Amonestar por conducta inadecuada.
3. Suspender la sesión, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité; y,
4. En su caso, aplicar las medidas y correcciones disciplinarias necesarias conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 33.El Presidente del Comité, rendirá su informe anual el cual presentará ante el pleno a más tardar durante la sesión ordinaria que corresponda al mes de marzo de cada año.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 34.El Secretario además de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de los estatutos, contará con las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con toda oportunidad, que se reproduzcan y circulen adjuntos a la convocatoria entre los integrantes del comité, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden día y el acta de la sesión anterior.
2. Llevar el archivo del Comité, así como un registro de las minutas, actas, listas de asistencia, inasistencias justificadas o injustificadas de cada uno de los miembros; así como también de los acuerdos y demás resoluciones emitidas;
3. Las demás que le sean conferidas por los Estatutos y este Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS MOCIONES**

Artículo 35.Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la denegará. en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 36. Constituye moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata por razones justificadas.
2. Solicitar algún receso durante la sesión.
3. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el asunto a debate.
4. Solicitar la suspensión de la sesión.
5. Solicitar la suspensión de una intervención cuando el orador se salga del orden, se aparte del punto a discusión, ofenda o calumnie a algún otro miembro del comité.
6. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
7. Cuestionar o solicitar aclaración al orador sobre el punto en debate cuando redunde en su planteamiento.
8. Solicitar la aplicación de alguna norma Estatutaria o del presente Reglamento.

**TITULO CUARTO**

**DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA,**

**ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES**

**Y**

**DE LAS MEDIDAS Y CORRECIONES DISCIPLINARIAS**

**PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES**

**EL COMITÉ**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA,**

**ABANDONO DE FUNCIONES Y RENUNCIA TÁCITA**

Artículo 37. Se consideran causas justificadas de inasistencia a las sesiones, las siguientes:

1. Por motivos de salud;
2. Por motivos de naturaleza familiar grave;
3. Por cuestiones laborales;
4. Por encontrarse desempeñando alguna comisión del Comité;
5. A juicio del Comité, aquéllas que no estén comprendidas en los puntos que anteceden.

Artículo 38. Se entenderá que existe abandono en el desempeño de funciones de las y los miembros del comité, cuando sin causa justificada, falten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de manera continua, o de manera discontinua en un periodo de seis meses, no obstante, haber sido citado en términos de los Estatutos y el presente Reglamento.

La calificación de justificación o injustificación, se hará observando las hipótesis previstas en este Reglamento, o bien, atendiendo las circunstancias del caso en particular, por lo que el Comité para los efectos de la sustitución de algún miembro integrante, deberá agotar previamente lo que dispone este Reglamento ante las instancias internas partidistas con apego a la norma Estatutaria.

Una vez declarado el abandono de funciones por parte del órgano de justicia interpartidista correspondiente, y determinada la remoción por éste, el Comité deberá de proceder a la sustitución del miembro integrante del comité, previa convocatoria a sesión extraordinaria, la cual deberá emitirse y publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la resolución que así lo acuerde.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS MEDIDAS Y CORRECIONES DISCIPLINARIAS**

**PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES EL COMITÉ**

Artículo 39. El Presidente del Comité, a fin de hacer cumplir las determinaciones del Comité, podrá imponer, las siguientes medidas y correcciones disciplinarias:

I.- Apercibimiento; y,

II.- Amonestación.

Artículo 40.Se entenderá por Apercibimiento, la advertencia que se le formule a un miembro o persona para que haga o deje de hacer determinada conducta que afecte el buen funcionamiento o violente el orden de la sesión, señalándole las consecuencias para el caso de incumplimiento.

Artículo 41.Amonestación, es el extrañamiento verbal o por escrito que se hace con la exhortación de enmendar la conducta.

Artículo 42. Remoción del cargo, es la privación de la función que se venía desempeñando dentro del Comité de parte de algún integrante del mismo, por incurrir en alguna de las causales previstas por el artículo 38, de este reglamento o alguna otra que el Comité estime como grave y que impidan el buen funcionamiento del Comité; la cual se hará efectiva, una vez que así lo determinen los órganos de justicia interna partidista.

Artículo 43. El Presidente del Comité podrá imponer medidas y correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 39, del presente reglamento, cuando a su juicio o a propuesta de alguno de los miembros del Comité, se considere que algún miembro ha incurrido en incumplimiento con lo establecido por los Estatutos o este reglamento, previo acuerdo de cuando menos, la mitad de sus integrantes.

Artículo 44.Igualmente, las correcciones disciplinarias podrán ser aplicadas a cualquier miembro o persona que provoque desorden, no guarde el respeto y la consideración debida, o se conduzca con falta de probidad y decoro. si la conducta asumida pudiese constituir la comisión de un delito, el Presidente del Comité, ordenará que se levante el acta correspondiente y que se haga del conocimiento de la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**SEGUNDO**. HECHO LO ANTERIOR, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el Dictamen Número Cuarenta emitido por la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, el 29 de mayo de 2017.**